

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4003-003-2019-00416-00

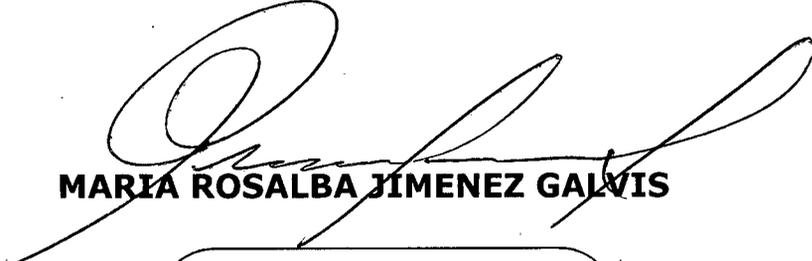
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al escrito contentivo de Sustitución de Poder obrante al folio que antecede, sería del caso entrar a resolver la sustitución de no observarse que no fue allegada la respectiva Certificación Universitaria y la correspondiente Autorización del Director de Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, referente a la estudiante CINDY JARAMILLO GALLEGO.

De otra parte, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por el Pagador Policía Nacional obrante a folio que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 23 de enero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



SS
Mínima

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00840-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinte (2020)

Agréguese al expediente el Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegado por la parte ejecutante, en donde se determina el número del predio, la Matrícula Inmobiliaria, el Área del Terreno así como la construida, el Avalúo Catastral, la Dirección y el Titular del Bien Inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme lo previsto en el Art. 444 del Código General del Proceso, téngase como avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-259198, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$128.061.000.00)** que corresponde al valor del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Por lo tanto, este despacho judicial dispone correr traslado a las partes para los fines pertinentes de conformidad con el Numeral 2º del Art. 444 del C. G. P., en concordancia con el Art- 457 ibídem.

Teniendo en cuenta que del folio de matrícula inmobiliaria 260-259198, visto a folio 52 se observa en la anotación 5 gravamen hipotecario a favor del BANCO BILBAO VIZCAYAARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA, se dispone de conformidad con lo previsto en el 462 del CGP citarlo dentro de este trámite, para que de conformidad con la norma citada haga valer su crédito.

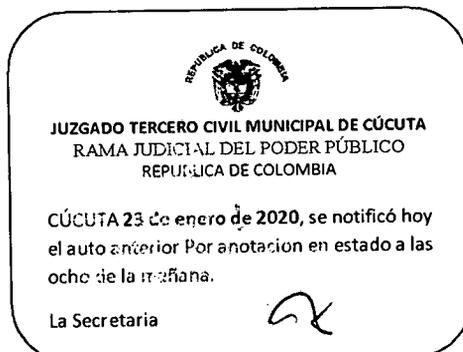
En consecuencia se dispone requerir a la parte actora a efecto que proceda a su notificación en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Mínima



EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4003-004-2013-00523-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinte (2020)

Agréguese al expediente el Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegado por la parte ejecutante, en donde se determina el número del predio, la Matrícula Inmobiliaria, el Área del Terreno así como la construida, el Avalúo Catastral, la Dirección y el Titular del Bien Inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme lo previsto en el Art. 444 del Código General del Proceso, téngase como avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-182875, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$8.704.500.00)** que corresponde al valor del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Por lo tanto, este despacho judicial dispone correr traslado a las partes para los fines pertinentes de conformidad con el Numeral 2º del Art. 444 del C. G. P., en concordancia con el Art- 457 ibídem.

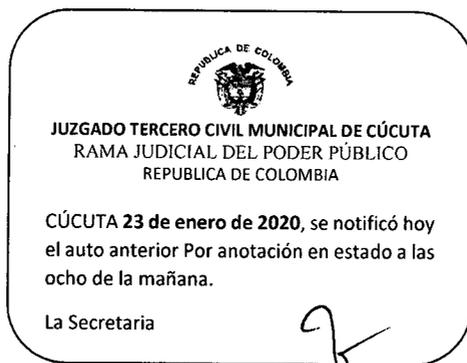
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Mínima



EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULACIÓN DE DEMANDA C3
RAD N° 540014022003-2014-00195-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva Singular acumulada, instaurada por JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ actuando en causa propia, en contra de TULIO CESAR IBARRA RINCON, para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del C. de Ccio., y artículos 422, 430, 463, 599 y demás normas concordantes del CGP, se accederá a lo peticionado.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

1º. **LIBRAR** Mandamiento de Pago en Cuantía Mínima, a favor de JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ CC. 60446173, en contra de TULIO CESAR IBARRA RINCON CC. 5.490.018, por las siguientes sumas de dinero:

.- SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha de creación 27 de julio de 2019.

.- Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

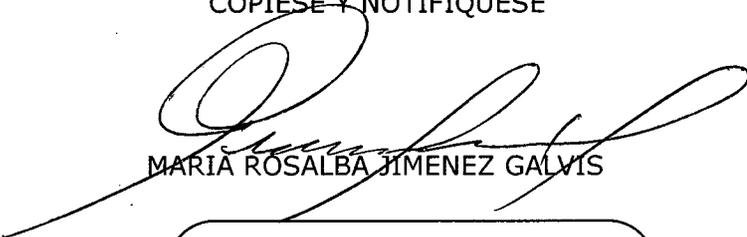
2º. **DÉSELE** a la presente demanda el mismo trámite dado a la demanda Inicial, y notifíquesele al demandado TULIO CESAR IBARRA RINCON el presente proveído por estado como lo prevé el numeral 1 del artículo 463 del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de diez días siguientes a la fecha de notificación del presente auto para excepcionar (Art. 442 del C.G.P.) y dentro de los primero cinco días de ese término, pague la obligación aquí perseguida (Art. 431 del C.G.P.).

3º. **SUSPENDASE** el pago de los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con Títulos de Ejecución, contra TULIO CESAR IBARRA RINCON, para que comparezcan y los hagan valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes. El Edicto elabórese y publíquese por la parte interesada en la forma prevista en el Artículo 108 del CGP.

4º. **TENER** a la Dra. JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ como parte demandante, para que actúe en la presente demanda acumulada.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 23 de enero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4003-003-2013-00376-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinte (2020)

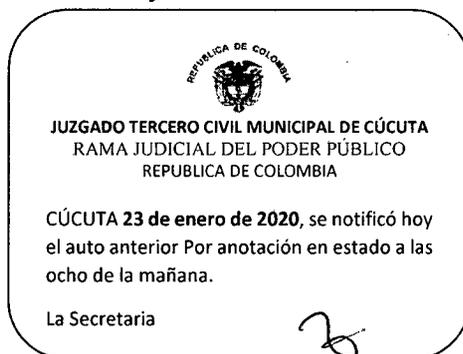
En atención al escrito contentivo de Sustitución de Poder obrante al folio que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, RECONOZCASE personería a la Dra. MARIA LORENA MENDEZ REDONDO, para que actúe dentro de este proceso como apoderada judicial de la demandante RENTABIEN SAS, en calidad de sustituto de DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO, en los términos y para el efecto de la sustitución.

NOTIFIQUESE

La Juez


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Mínima



EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4022-701-2015-00615-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al escrito contentivo de Poder obrante al folio 40, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del CGP, entiéndase por revocado del poder a la Dra. DAMARIS LAZARO SANCHEZ y RECONOZCASE personería jurídica a la Dra. FRANCY YORLEY CABALLERO GOMEZ para que actúe dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para el efecto del Poder conferido.

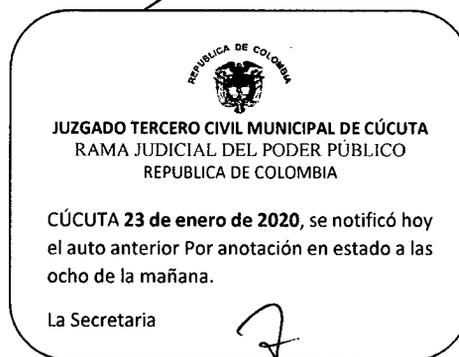
NOTIFIQUESE

La Juez



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Mínima



EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 54001-4003-003-2019-00176-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio 47 obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido en cuanto a capital e intereses de mora, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$22.589.600)**, con lo intereses liquidados hasta el 30 de Agosto de 2019.

De otra parte, agréguese al expediente el Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegado por la parte ejecutante, en donde se determina el número del predio, la Matrícula Inmobiliaria, el Área del Terreno así como la construida, el Avalúo Catastral, la Dirección y el Titular del Bien Inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme lo previsto en el Art. 444 del Código General del Proceso, téngase como avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-16317, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$53.155.500.00)** que corresponde al valor del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

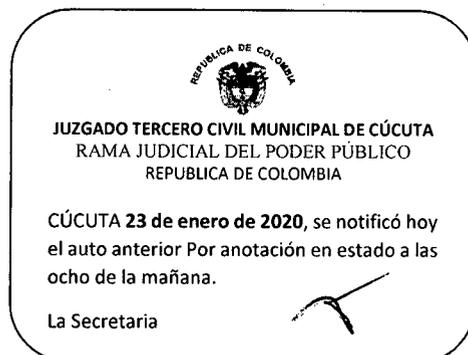
Por lo tanto, este despacho judicial dispone correr traslado a las partes para los fines pertinentes de conformidad con el Numeral 2º del Art. 444 del C. G. P., en concordancia con el Art- 457 ibídem.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Mínima



EJECUTIVO
RAD N° 540014003003-2018-01219-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 del CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 0126 de fecha 30 de septiembre de 2019 debidamente diligenciado por la Inspección Sexta Urbana de Policía de Cúcuta.

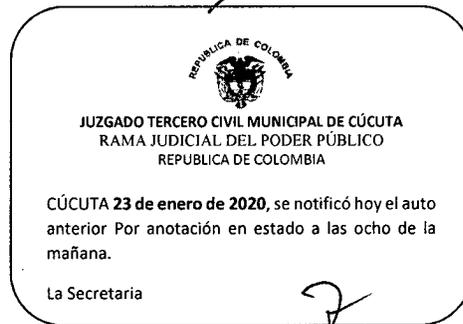
Ordénese a la Secuestre prestar caución por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000). Oficiar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Mínima




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO N°:
FECHA:
DESTINATARIO: Dra. **MARIA CONSUELO CRUZ**
Av. 4 N° 7-41 Apto 401 Centro, Cúcuta

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741
Correo: jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO
RAD N° 540014003003-2018-01259-00

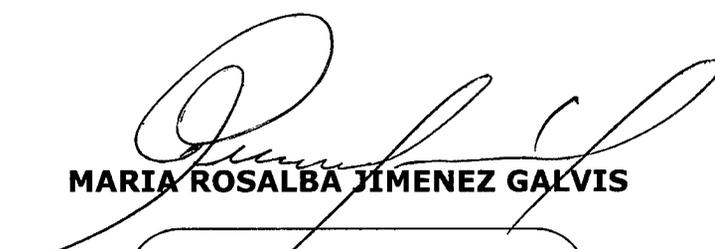
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 del CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 089 de fecha 18 de julio de 2019 debidamente diligenciado por la Inspección Sexta Urbana de Policía de Cúcuta.

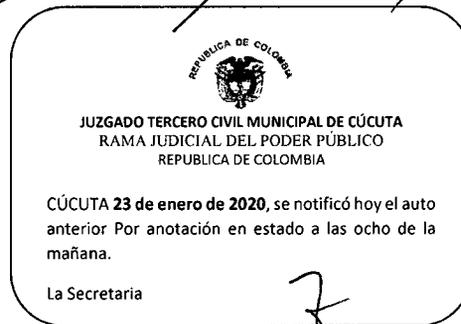
Ordénese a la Secuestre prestar caución por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000). Oficiar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Mínima




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO N°:
FECHA:
DESTINATARIO: Dra. **MARIA CONSUELO CRUZ**
Av. 4 N° 7-41 Apto 401 Centro, Cúcuta

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741
Correo: jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4003-004-2010-00132-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinte (2020)

Por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días.

De otra parte, en atención al escrito presentado por la Sra. Mónica Adriana Sánchez Julio, en cuanto solicita la expedición de copias simple del expediente, se le requiere para que allegue el respectivo pago de las expensas correspondientes a la totalidad del número de folios solicitados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 23 de enero de 2020, se notificó hoy
el auto anterior Por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria

CS
Mínima

EJECUTIVO

RADICADO N° 54001-4003-004-2010-00132-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinte (2020)

Agréguese al expediente el Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegado por la parte ejecutante, en donde se determina el número del predio, la Matrícula Inmobiliaria, el Área del Terreno así como la construida, el Avalúo Catastral, la Dirección y el Titular del Bien Inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme lo previsto en el Art. 444 del Código General del Proceso, téngase como avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-73602, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$51.325.500.00)** que corresponde al valor del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Por lo tanto, este despacho judicial dispone correr traslado a las partes para los fines pertinentes de conformidad con el Numeral 2º del Art. 444 del C. G. P., en concordancia con el Art- 457 ibídem.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Mínima

